

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 27 Ordinaria de 9 de abril de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 30/2020 (GOC-2020-307-O27)

Resolución No. 31/2020 (GOC-2020-308-O27)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 127/2020 “Metodología para la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto del estado” (GOC-2020-309-O27)

Resolución No. 128/2020 “Procedimiento para las actividades autofinanciadas de ciencia, tecnología e innovación que se aprueban en las unidades presupuestadas”. (GOC-2020-310-O27)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 9 DE ABRIL DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 27

Página 941

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-307-O27

RESOLUCIÓN 30

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 390, de 25 de mayo de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, una concesión de explotación denominada Ampliación Arena de Granodiorita La Conchita, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, con el objeto de explotar el mineral arena granodiorita, por un término de diez (10) años, para su uso en la construcción de viviendas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha solicitado una prórroga por tres (3), años al término de los trabajos de explotación en la mencionada concesión, para continuar la explotación del mineral arena granodiorita.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de explotación del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una prórroga al término de los trabajos de explotación en la concesión denominada Ampliación Arena de Granodiorita La Conchita, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, para continuar la explotación del mineral arena granodiorita.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 11 de junio de 2023.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de Camagüey.
2. Depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras.
3. Abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Camagüey, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27/2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23/1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 390, de 25 de mayo de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-308-O27

RESOLUCIÓN 31

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución 173, de 26 de diciembre de 2019, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre enero a marzo de 2020, con vigor hasta el día 31 de marzo de 2020, por lo que resulta necesario

actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución 173, de 26 de diciembre de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y la tarifa de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de abril a junio de 2020, vigentes hasta el día 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 173, de 26 de diciembre de 2019, dictada por quien resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre enero a marzo de 2020, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de abril de 2020.

COMUNÍQUESE al Director General de Petróleo y Gas y al Director de Regulación y Control de éste Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	l	0,4220
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	0,9985

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de junio de 2020.

TARIFA DE SERVICIOS DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	62,68
- Embotellado	t	150,00

Nota: estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de junio de 2020.

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2020-309-O27****RESOLUCIÓN No. 127-2020**

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 26, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 13 de enero de 2020, puso en vigor la “Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado”.

POR CUANTO: A partir de la situación económica financiera presentada a finales de año, respecto a la solicitud de modificaciones presupuestarias, resulta necesario introducir cambios en el procedimiento dispuesto a estos efectos por la referida Resolución 26 de 2020; lo que conlleva a su derogación en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN,
PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;

- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1. Las direcciones institucionales y territoriales de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares de Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado; estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares de Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan de las cifras preliminares en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo No.1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el referido Anexo No.1; en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, el consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el total de ingresos a recaudar que corresponden al referido Presupuesto.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto, y máximos para el caso de los gastos y los que el importe asignado tiene un destino determinado.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 1. Impuesto sobre Ventas.
 2. Impuesto sobre Utilidades.
 3. Aportes de Empresas Estatales.
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 1. Reserva Provincial.
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 1. Subvención por Pérdidas.

- g) total de Gastos y Transferencias de Capital;
1. Capital de Trabajo; y
- h) resultado (en el caso de los consejos provinciales y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud).
- Artículo 16. Establecer como gasto de destino específico:
- a) El Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado; cuyo mecanismo se atiene a lo establecido en la Resolución de este Ministerio que dispone la operatoria de los Presupuestos Locales; y
- b) el Gasto de Salario notificado en el año.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares del Presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad

Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las informaciones siguientes:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos provinciales y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Modificaciones Presupuestarias

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. Los titulares del Presupuesto y los administradores de recursos presupuestarios solicitan al Ministro de Finanzas y Precios antes del 15 de noviembre, los ajustes presupuestarios por conceptos de redistribución.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente por conceptos de redistribución, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30. Las modificaciones al presupuesto aprobado para incremento de gasto o disminución de ingresos, se aprueban por quién resuelve, solo en los casos siguientes:

- a) Decisión del Gobierno Central;
- b) políticas aprobadas; y
- c) modificación del Plan de la Economía.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emite.

Artículo 33. Las solicitudes de modificación presupuestaria, que están destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares de Presupuesto; para materializar las modificaciones referidas, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Actuación de los Titulares de Presupuesto y Administradores de Recursos Presupuestarios ante las Solicitudes Presentadas

Artículo 34.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tiene que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera en cuyo caso se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 36. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

Artículo 37. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

SECCIÓN TERCERA

De la Actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las Solicitudes Presentadas

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este Organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias,

durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. La Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, incorpora en el modelo establecido en el referido Anexo No. 2, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Ejecución del Presupuesto

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación con lo planificado.

3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto, notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la Dirección de Contabilidad

Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro inversión-financiamiento; y

- b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis del Estado, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; a partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 26, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 13 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días de marzo de 2020.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro a.i. de Finanzas y Precios

ANEXO I

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

NP- "MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO"

Titular: _____

Código: _____

Año: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ello: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL (=f10+11+12+13)	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	8	
(-) Devoluciones	9	
(-) Minoración por transferencia del (8,5%) del Impuesto por la venta de materiales de construcción	10	
(=) Ingresos Cedidos Netos	11	
Ingresos Participativos	12	
Transferencias Generales	13	
Transferencias de Destino Específico	14	
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada	15	
De ello: Reserva Provincial	16	
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción	17	
Gasto de Salario	18	
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada	19	
De ello: Subvención por Pérdidas	20	
Total de Gastos y Transferencias de Capital	21	
RESULTADO- SUPERAVIT ó (DÉFICIT)	22	

CONCEPTOS		FILA	IMPORTE
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales		23	
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES			
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial		24	
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local		25	
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha
			D M A

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos provinciales y Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02.- Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, incluyendo al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el

Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.

Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Específico.

Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos: Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el cien por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto.

Fila 8.- Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo: Se notifica el importe que corresponde a este concepto.

Fila 9.- Devoluciones: Se notifica el importe aprobado al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 10.- Minoración por Transferencia del (8,5%) del impuesto por la venta de materiales de construcción: Se refleja el monto correspondiente al ocho y medio por ciento (8,5%) que se transfiere hacia el Presupuesto Central del impuesto por la venta de materiales de construcción.

Fila 11.- Ingresos Cedidos Netos: Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 8- Devoluciones y la fila 9-Minoración por transferencia del (8,5%) del Impuesto por la venta de materiales de construcción).

Fila 12.- Ingresos Participativos: Se anota el importe que le corresponde al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

Fila 13.- Transferencias Generales: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

Fila 14.- Transferencias de Destino Específico: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

Fila 15.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado, para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial, que se le aprueba

a cada Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud.

Fila 16.- De ello: Reserva Provincial: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

Fila 17.- De ello: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

Fila 18.- De ello: Gasto de Salario: Se inscribe el importe a notificar por este concepto.

Fila 19.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada: Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

Fila 20.- De ello: Subvención por Pérdidas: Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.

Fila 21.- Total de Gastos y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones, que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados); y
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 22.- Resultado - Superávit ó Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo Provincial y el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15 -Total de Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada, 19 - Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 21- Total Gastos y Transferencias de Capital.

Fila 23.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo Provincial o Consejo de la Administración Municipal correspondiente.

DATOS INFORMATIVOS

Filas 24 y 25.- Marcos correspondiente al (50%) de Ingresos y Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local: Estos marcos corresponden al

cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros, ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

Notas. En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

“En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República, se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de Titular de Presupuesto.”

“Este modelo se utiliza además para que los titulares de Presupuesto, notifiquen las cifras aprobadas a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.”

ANEXO II

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad solicitante: _____ Código: _____

Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código: _____

Solicitud: _____ Aprobación: _____ NO. Consecutivo

Aprobación: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ello: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de las Empresas Estatales				
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
(-) Devoluciones				
(-) Minoración por transferencia del (8,5%) del Impuesto por la venta de materiales de construcción				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada				
De ello: Reserva Provincial				
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales				
Gasto de Salario				
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos y Transferencias de Capital				
RESULTADO- SUPERAVIT ó (DÉFICIT)				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES				
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Observaciones:				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha	
			D	M
			A	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X), si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan

Explicación de las filas

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila “total de gastos corrientes de la actividad presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla cualquier aclaración o especificidad que entienda como sustento de dicha modificación.

Nota: Referente al tratamiento, en el proceso de modificación presupuestaria del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local y sus marcos informativos de Ingresos y Gastos: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

GOC-2020-310-O27**RESOLUCIÓN No. 128/2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 192 “De la Administración Financiera del Estado”, del 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para establecer las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, establece las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de septiembre de 2005, dispone que el registro contable de los hechos económicos se realice, sobre la base de las Normas Cubanas de Información Financiera.

POR CUANTO: En virtud de la implementación de nuevas normas para potenciar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y el crecimiento económico del país, se requiere establecer un procedimiento financiero, contable y de precios para organizar el sistema de actividades autofinanciadas en el sector presupuestado, partiendo del principio de que dichas actividades financien sus gastos con sus propios ingresos sin afectación presupuestaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES AUTOFINANCIADAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE SE APRUEBAN EN LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS”.**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene como objetivo establecer las regulaciones financieras y de precios para garantizar el normal funcionamiento de actividades autofinanciadas para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación que se aprueben dentro de las unidades presupuestadas.

Artículo 2. Facultar a los jefes máximos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de los consejos provinciales y de la Administración Municipal, para aprobar dentro de las unidades presupuestadas las mencionadas actividades autofinanciadas, a partir del principio de financiar gastos con sus propios ingresos, sin afectación presupuestaria.

Artículo 3. Estas unidades presupuestadas que tienen aprobada actividades autofinanciadas, presentan en la sucursal bancaria correspondiente la solicitud de habilitar cuenta bancaria corriente para operar estas actividades, previa autorización de los jefes máximos definidos en el artículo precedente.

CAPÍTULO II**DE LA PLANIFICACIÓN**

Artículo 4. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de los consejos provinciales y de la

Administración Municipal según corresponda, que tengan aprobadas en las unidades presupuestadas actividades autofinanciadas de ciencia, tecnología e innovación, subordinadas o integradas, informan a este Ministerio en la etapa de Anteproyecto, según lo establecido en la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 5. La actividad autofinanciada planifica los aportes al Presupuesto del Estado a partir de los tributos a pagar y los ingresos no tributarios que les corresponde aportar en el ejercicio económico, según lo establecido por este Ministerio.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO CONTABLE

Artículo 6. Las unidades presupuestadas que desarrollan actividades autofinanciadas de ciencia, tecnología e innovación, organizan el registro contable en un centro de costo independiente ajustado a las características de cada actividad en particular, para garantizar diferenciar los gastos e ingresos y demás operaciones de las del resto de la entidad, de acuerdo con las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 7. Se aplican los sistemas de costos en aquellas actividades autofinanciadas que incluyan procesos productivos, industriales, agropecuarios o de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 8. La unidad presupuestada garantiza la emisión con carácter interno, de un Estado de Resultado asociado a cada proyecto de ciencia, tecnología e innovación, dentro de la actividad autofinanciada.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRECIOS

Artículo 9. Se fijan los precios de los productos y servicios que se aprueben para las actividades autofinanciadas de ciencia, tecnología e innovación, por acuerdo entre las partes, considerando fichas de costos y de ser posible por sus similares del mercado, sin generar subsidios del Presupuesto del Estado.

Artículo 10. Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los bienes y servicios que respondan a producciones previamente aprobadas en los planes de la Economía con destino al consumo social, los que se rigen en cuanto a precios, según las normas jurídicas establecidas al respecto por este Ministerio.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 11. Los jefes máximos de las unidades presupuestadas con actividad autofinanciada de ciencia, tecnología e innovación, están obligados a establecer las medidas de control interno según la legislación vigente.

Artículo 12. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de los consejos provinciales y de la Administración Municipal, según corresponda, incluyen en sus planes de verificación el funcionamiento de estas actividades.

SEGUNDO: Los jefes máximos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de los consejos provinciales y de la Administración Municipal, adjuntan a los informes de liquidación del presupuesto cada año, la cantidad de unidades con actividad autofinanciada dentro de las unidades presupuestadas, sus resultados y valoración cualitativa.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan en sus sistemas lo que se establece por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días de marzo de 2020.

Vladimir Regueiro Ale

Ministro **a.i.** de Finanzas y Precios